

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2018.00635.00

DEMANDANTE: YOLANDA GARAY DE GARAY

DEMANDADA: GABRIEL ROJAS Y OTROS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME**

**SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memoriales solicitando se adecue el trámite de emplazamiento en el asunto, solicitó se oficie al acreedor hipotecario y solicito prueba trasladada. Provea.

Santa Marta, 05 de julio de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, confirma el despacho que el extremo actor presento memoriales solicitando de adecue el trámite de emplazamiento a las personas indeterminadas en el asunto a las nuevas directrices contenidas en la ley 2213 de 2022.

También solicitó se expidieran oficios con destino al acreedor hipotecario CONCASA, manifestando que, a día de hoy, gracias a los tramites de liquidación, fusión y adquisición de la entidad titular del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de la Litis a cambiado, por lo que solicita al despacho oficiar a BANCO DAVIVIENDA S.A., quien adquirió, fusiono al BANCO GRAN BANCO BANCAFE.

Al margen de lo anterior, solicitó se surta prueba trasladada del JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE SANTA MARTA, para *“aclarar la situación de acreedores y demás que impiden el transcurso debido al presente proceso de marras”*

A pesar de las solicitudes efectuadas por el extremo demandante, no puede pasar

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2018.00635.00

DEMANDANTE: YOLANDA GARAY DE GARAY

DEMANDADA: GABRIEL ROJAS Y OTROS

por alto este despacho que este no ha cumplido con la carga impuesta en el auto del 03 de febrero de 2022, mismo en el cual se requirió al demandante para lo siguiente.

Santa Marta, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a la adecuación del trámite de emplazamiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 solicitada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerirlo para que cumpla con la carga impuesta a través de auto de fecha 30 de febrero de 2020, como lo es aportar las fotos del contenido del aviso fijado en el inmueble con calidad legible y los trámites para notificar al acreedor hipotecario CONCASA.

*Por otro lado, el folio de matrícula inmobiliaria en la anotación No. 7 registra una hipoteca sin límite de cuantía de los aquí demandados a favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, por consiguiente, se ORDENA SU CITACIÓN, teniendo en cuenta que el numeral 5 parte final ibidem, establece: "Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse al acreedor hipotecario o prendario".*

*En vista de lo antes expuesto, la parte demandante deberá realizar las gestiones para la notificación del acreedor hipotecario CONCASA, o de la entidad que a la fecha represente sus intereses, atendiendo las directrices que fijan los artículos 291 y 292 del C.G.P.*

El demandante a pesar de que ya se le había requerido en el auto de fecha 30 de febrero de 2020, no ha aportado las fotografías del aviso que debe fijarse en el inmueble por disposición del #7 del artículo 375 del CGP, esta carga procesal es prevalente teniendo en cuenta que, al tratarse de un proceso de pertenencia, la finalidad del aviso es la de emplazar a los terceros que se crean con derecho y el demandante a omitido aportarla en documento legible.

Es por ello que el despacho se acoge a lo ordenado en el auto del 03 de febrero de 2022, por lo que previo a decidir sobre la adecuación del trámite de emplazamiento y la solicitud de prueba trasladada, el demandante, debe allegar las fotografías legibles del aviso fijado en el inmueble además de notificar al acreedor hipotecario.

Sobre este último punto, a pesar de que el demandante, solicita que se oficie al hoy titular de la obligación hipotecaria, lo cierto es que la vinculación del acreedor hipotecario en el proceso de pertenencia, es una gestión tendiente a conformar en debida forma el contradictorio es decir en este caso la parte demandada, por tener este un interés en la eventual sentencia.

PROCESO: PERTENENCIA  
RAD. 2018.00635.00  
DEMANDANTE: YOLANDA GARAY DE GARAY  
DEMANDADA: GABRIEL ROJAS Y OTROS

Dicho lo anterior, la gestión de notificación personal del demandado, siendo en este caso el acreedor hipotecario un litisconsorte del extremo demandado en la Litis, es deber del demandante notificarlo, por disposición del estatuto procesal, por ello no es posible acceder a la solicitud elevada por el demandante en el sentido de emitir oficio dirigido a este acreedor.

Por ello es necesario requerir nuevamente al demandante para que aporte fotografías legibles del aviso fijado en el inmueble de acuerdo a las directrices del artículo 375 del CGP, así como también allegue las constancias de notificación al acreedor hipotecario CONCASA o a quien figure hoy como titular del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble en Litis.

Notifíquese y Cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd217d1b5b7562a24464f9daae19103ea325f6bdb32603cda64565a86a78675**

Documento generado en 23/08/2022 05:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**